

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 22 de enero de 2021

N° 009-2021-GG-OSITRAN

### VISTOS:

La Carta N° 0678-2020-AAP de 26 de octubre de 2020 de la empresa Aeropuertos Andinos del Perú (en adelante, el Concesionario), mediante la cual presenta queja por defectos de tramitación, el Informe N° 0013-2021-GAJ-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, establece que es misión del Ositrán regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público; asimismo, la citada ley dispone en el literal a) de su artículo 5, que uno de los objetivos del Ositrán es velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte;

Que, mediante Carta N° 0940-2019-AAP de 29 de octubre de 2019, dirigida a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán (en adelante, la GSF), el Concesionario presentó a la señora Rocío Angela De la Cruz Mendoza para que ocupe el cargo de Jefe de Seguridad de conformidad con el Anexo 22 del contrato de concesión;

Que, mediante Oficio N° 00201-2020-GSF-OSITRAN de 7 de enero de 2020, la GSF comunicó al Concesionario que la persona que presentó para ocupar el cargo de Jefe de Seguridad, no cumple con los requisitos previstos en el Anexo 22 del Contrato de Concesión;

Que, con Carta N° 0027-2020-AAP de 14 de enero de 2020, el Concesionario solicitó la reevaluación o revisión de la opinión contenida en el Oficio N° 00201-2020-GSF-OSITRAN, sobre el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos para el personal clave de Jefe de Seguridad;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0002-2020-GSF-OSITRAN de 4 de febrero de 2020, la GSF declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la empresa concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A., contra el Oficio N° 000201-2020-GSF-OSITRAN;

Que, mediante Carta N° 0174-2020-AAP de 21 de febrero de 2020, el Concesionario presentó recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0002-2020-GSF-OSITRAN;

Que, mediante Oficio N° 08423-2020-GSF-OSITRAN de 22 de octubre de 2020, la GSF comunicó al Concesionario que el contrato de concesión no ha contemplado la posibilidad de cuestionar la decisión del Regulador respecto del ejercicio de la atribución asignada a dicho organismo para evaluar el Anexo 22 del referido contrato, por lo que indica que se debe atener a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 002-2020-GSF-OSITRAN.

Que, con Carta N° 0678-2020-AAP de 26 de octubre de 2020, el Concesionario presentó queja por la emisión del Oficio N° 08423-2020-GSF-OSITRAN, manifestando que el mismo se

pronuncia sobre su recurso de apelación, desconociendo, sin motivación jurídica alguna, su derecho de contradicción de los actos administrativos previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante la LPAG). Indica además que la función supervisora del Ositrán respecto de la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión forma parte de su función administrativa y como tal se encuentra sujeta a la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Oficio N° 186-2020-GG-OSITRAN de 29 de octubre de 2020, la Gerencia General del Ositrán comunicó al Concesionario la suspensión del procedimiento de queja hasta que se resuelva el procedimiento de revisión de oficio de la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0002-2020-GSF-OSITRAN;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 006-2021-GG-OSITRAN de 19 de enero de 2021, sustentada en el Informe N° 008-2021-GAJ-OSITRAN, la Gerencia General del Ositrán declaró la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 0002-2020-GSF-OSITRAN;

Que, a través del Informe N° 0013-2021-GAJ-OSITRAN de fecha 21 de enero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión sobre la queja presentada por el Concesionario, concluyendo que: *“La queja presentada por el Concesionario, Aeropuertos Andinos del Perú S.A., resulta improcedente, pues en el presente caso no se está frente a un procedimiento administrativo, ni actos administrativos emitidos por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, por lo que no le resulta aplicable la facultad de contradicción administrativa prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo General.”*;

Que, luego de revisar el mencionado informe, esta Gerencia General manifiesta su conformidad con sus fundamentos y conclusiones, por lo que lo hace suyo íntegramente; en ese sentido, acorde con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

Por lo expuesto, en virtud a las facultades conferidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y su modificatoria; y lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defectos de tramitación presentada por Aeropuertos Andinos del Perú mediante Carta N° 0678-2020-AAP de 26 de octubre de 2020.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución y el Informe N° 0013-2021-GAJ-OSITRAN a Aeropuertos Andinos del Perú S.A. y a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el portal institucional del Ositrán ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

**JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**  
Gerente General

NT 2021007281